

## NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS PRESIDENTES DE LAS CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO	DURACIÓN DEL CARGO	FACULTADES JURISDICCIONALES	FACULTADES NO JURISDICCIONALES
ARGENTINA	Por mayoría absoluta del Pleno.	3 años.	SI	SI
BOLIVIA	Por mayoría de dos terceras partes de los miembros	2 años, pudiendo al cabo del mismo ser reelegido.	SI	SI
BRASIL				
COLOMBIA	Por mayoría de dos terceras partes de la Sala Plena en el mes de enero.	1 año.	SI	SI
COSTA RICA	Por mayoría simple de los Magistrados integrantes de la Corte Plena.	4 años.	SI	SI
CUBA	Por la Asamblea Nacional del Poder Popular, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado.	Sin término.	SI	SI
CHILE	Por mayoría de los miembros de la Corte.	2 años, sin reelección.	SI	SI
ECUADOR	De entre los 31 Magistrados titulares, dentro de la primera quincena de enero del período correspondiente.	2 años.	SI	SI
EL SALVADOR	Por la Asamblea Legislativa por una votación de dos tercios de los Diputados de una lista de candidatos, que forma el Consejo Nacional de la Judicatura, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los Abogados de El Salvador, en el mismo momento de su elección como Magistrado.	9 años.	SI	SI
ESPAÑA	En la sesión constitutiva del Consejo General del Poder Judicial se adoptará la propuesta de nombramiento del Presidente por mayoría de por lo menos tres quintas partes del Pleno.	5 años.	SI	SI
GUATEMALA	Por dos terceras partes de los Magistrados de la misma Corte, por un periodo de un año.	1 año, no reelegible durante el mismo período.	SI	SI
HONDURAS	Los Magistrados en pleno seleccionarán al Magistrado cuyo nombre será propuesto al Congreso de la República para su elección como tal. Esta elección se electuará de igual manera con el voto de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional.	7 años con posibilidad de reelección.	No	SI
MÉXICO	Por la mayoría de los miembros del Pleno, en la primera sesión del año del período correspondiente.	4 años, no podrá ser reelecto para el período inmediato.	SI	SI

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO	DURACIÓN DEL CARGO	FACULTADES JURISDICCIONALES	FACULTADES NO JURISDICCIONALES
NICARAGUA	Por mayoría de votos de los integrantes de la Corte Plena.	1 año, con posibilidad de reelección.	SI	SI
PANAMÁ	Por mayoría de votos de los miembros durante el mes de octubre de cada dos años.	2 años.	SI	SI
PARAGUAY	Por votación secreta de la mayoría de los miembros durante el mes de febrero de cada año.	1 año.	SI	SI
PERÚ	Por mayoría absoluta y votación secreta de los Vocales Supremos (Jueces). La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. En caso de no obtener la mayoría los 2 candidatos con más votos pasan a una segunda ronda.	2 años, sin reelección.	SI	SI
PORTUGAL				
PUERTO RICO	Nombrado por el Gobernador (Poder Ejecutivo). Requiere la confirmación del Senado del país (Poder Legislativo).	Indefinida, mientras se observe buena conducta o hasta que cumpla 70 años de edad.	SI	SI
REPÚBLICA DOMINICANA	Por un mínimo de 4 votos favorables de sus miembros, así como quienes ocuparán los cargos de primero y segundo sustitutos del Presidente.	Indefinida.	SI	No
URUGUAY	Por turno anual rotativo entre sus miembros, según el orden de antigüedad en el cargo.	1 año.	SI	
VENEZUELA	Por mayoría de los miembros de la Sala Plena.	1 año con derecho a reelección.	SI	SI

## RÉGIMEN DE LOS INTEGRANTES DE LAS CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIA
ARGENTINA	Los nombra el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública convocada al efecto.	Hasta los 75 años y mientras dure su buena conducta.	Se requiere ser abogado con 8 años de ejercicio y las demás calidades requeridas para ser Senador. Asimismo, ciertos criterios a tener en cuenta para la selección del candidato propuesto. Entre ellos, dispone atender a las circunstancias relativas a la composición general de la Corte, en cuanto a diversidades de género, especialidades profesionales e integración regional y federal, así como también los requisitos afines a la integridad moral e idoneidad técnica y el compromiso con la democracia y la defensa de los derechos humanos que deben reunir los postulantes.	Por 5 años de manera indefinida.	Por causa de mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos tercios partes de sus miembros presentes de la Cámara de Diputados.	La renuncia de los Jueces de la Corte es presentada ante el Poder Ejecutivo, la que se efectiviza a partir de su aceptación. Se cuenta con un régimen de licencias ordinarias y extraordinarias y de justificaciones de inasistencias para Magistrados, funcionarios y empleados, y demás personal contratado o permanente de la Justicia Nacional. La CSJN decide sobre las solicitudes de licencia de los Ministros del Tribunal y de sus secretarios.
BOLIVIA	La elección corresponde al Congreso Nacional por una votación de las dos terceras partes del total de sus miembros, con base en la propuesta que realice el Consejo de la Judicatura.	10 años.	Los requisitos son: ser boliviano por nacimiento; haber ejercido durante 10 años la judicatura o la profesión de abogado con ética y moralidad, se tomará en cuenta el ejercicio de la cátedra, la investigación científica, los títulos y grados académicos; tener 35 años; haber cumplido con los deberes militares; estar inscrito en el Registro Cívico; no haber sido condenado a pena privativa de libertad y no estar comprendido en los casos de exclusión o incompatibilidad.	Existe la posibilidad de reelección una vez pasados 10 años desde el término de su periodo.	Los Ministros pueden ser deslucidos de sus funciones, en virtud de sentencia ejecutoriada por delitos comunes o por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.	Las licencias son solicitadas a Sala Plena donde se las aprueba o rechaza; sin embargo el Presidente tiene la facultad de otorgar licencia hasta por 60 días. En Sala Plena, no existen suplencias por faltas temporales, definitivas o renuncia al cargo. En las Salas especializadas se convoca a Ministros de otra Sala por turno establecido por la Presidencia y por orden de prelación.

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIA
COLOMBIA	Su nombramiento es interno por la propia Corte, a partir de las listas de candidatos remitidas por el Consejo Superior de la Judicatura.	0 años o a los 65 años de edad.	Los requisitos son: ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; ser abogado; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; haber desempeñado, durante 10 años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.	No hay reelección.		El otorgamiento de licencias, suplencia por faltas temporales y definitivas y renuncia al cargo, están reglamentadas en la ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y en el Acuerdo 006 de 2002, Reglamento de la Entidad.
GOSTA RICA	Los Magistrados propietarios son electos por dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa, dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del periodo respectivo, o de la fecha en que se comuniqué que ha ocurrido una vacante. Los Magistrados suplentes son nombrados por la Asamblea Legislativa.	Magistrados propietarios por 6 años y los suplentes por 4 años.		Si, salvo que en una votación de la Asamblea Legislativa no menor a dos terceras partes de sus miembros se acuerde lo contrario.	Las causas son por declaratoria de haber lugar a formación de causa, o por causas que se consideran faltas gravísimas y graves que generan la suspensión o revocatoria del nombramiento.	Existe normativa referente a la forma y orden en la suplencia para los casos de impedimento, recusación excusa o falta temporal.
CUBA	Son electos por la Asamblea Legislativa a propuesta del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.	Indefinida.	Los requisitos son: ser abogado, ser ciudadano cubano, gozar de buen concepto público y poseer buenas condiciones morales y haber vencido el examen de oposición o concurso de mérito que al efecto haya convocado el Consejo de Gobierno.	No aplica.	Las causas son: por incumplimiento reiterado de disposiciones o decisiones superiores; por incompetencia en el desempeño del cargo para el que fue elegido, y por la imposición de dos o más medidas de corrección disciplinaria.	Las licencias y la jubilación de los jueces se rigen, entre otras, por la Ley de Seguridad Social, y la Ley de Maternidad.

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIA
CHILE	Son nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una quina propuesta por la propia Corte.	Durante su buen comportamiento y hasta cumplir los 75 años de edad, con excepción del Presidente que deberá terminar su periodo.	Los requisitos son: ser chileno; tener el título de abogado; tratándose de miembros del Escalafón Primario, además figurar en la quina enviada al Presidente de la República, en razón de antigüedad y calificación, y tratándose de abogados ajenos al Poder Judicial, además contar con un mínimo de 15 años de ejercicio profesional. En caso de tratarse de abogados que se hubieran retirado del Poder Judicial, deberán haberlo hecho voluntariamente y con calificaciones para ser considerado en lista de méritos.	No existe la reelección.	Existen diversas causas de remoción, según el Código Orgánico de Tribunales (C.O.T.), como falta de buen comportamiento; por acusación constitucional, y por sentencia ejecutoriada recaída en el juicio de amovilidad, en que se declara que el Juez no tiene el buen comportamiento exigido por la Constitución Política para permanecer en el cargo.	Las licencias por enfermedad se otorgan de acuerdo con las disposiciones generales. Las renunciaciones son cursadas por el Presidente de la República y deben acompañarse de un certificado de la Corte Suprema que acredite que el Ministro respectivo no se encuentra sometido a sumario en que se investiga su conducta.
ECUADOR	El procedimiento de designación se realiza a través de Colegios Electorales de varios actores sociales y una Comisión de Alto Nivel que escogió a los candidatos, para luego emitir una lista de elegibles al Congreso Nacional, órgano que por mandato popular nombra a los Magistrados.	Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no estarán sujetos a periodo fijo en relación con la duración de sus cargos.	En la designación se escogerá alternadamente, a profesionales que hayan ejercido la judicatura, la docencia universitaria o permanecido en el libre ejercicio profesional. Los requisitos son: ser ecuatoriano por nacimiento; hallarse en goce de los derechos políticos; ser mayor de cuarenta y cinco años; tener título de doctor en jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas; haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de quince años; y los demás requisitos de idoneidad que lije la ley.	No existe procedimiento de reelección.	En cuanto a las causas de remoción son por incapacidad e inhabilidad para el desempeño del cargo.	Las licencias de los Magistrados son concedidas por el Presidente en unos casos y en otros el Pleno; órgano que además es el competente para conocer la renuncia de un Magistrado.

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIA
EL SALVADOR	Los Magistrados son elegidos por la Asamblea Legislativa por una mayoría de dos terceras partes de los diputados, con base en una lista de candidatos, que forma el Consejo Nacional de la Judicatura. Esta lista señala que la mitad de los candidatos provendrá de los aportes de las entidades representativas de los Abogados de El Salvador y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento.	9 años de tal forma que cada 3 años se renueva una tercera parte del Pleno.	Los requisitos son: ser salvadoreño por nacimiento, del estado secolar, mayor de 40 años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante 6 años o una judicatura de Primera Instancia durante 9 años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos 10 años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los 6 años anteriores al desempeño de su cargo.	Pueden ser reelegidos una vez concluido su periodo. Se sigue el mismo proceso que para su elección.	Pueden ser destituidos por la Asamblea Legislativa con una votación de por lo menos dos terceras partes de los Diputados por causas específicas, previamente establecidas por la ley.	Se puede conceder licencia sin goce de sueldo de 2 meses en cada año. Asimismo, los Magistrados podrán hacer uso de la licencia por periodos no menores de tres días, previo el depósito correspondiente, mismo que se comunica a la CSJ y a la Corte de Cuentas de la República. Se pueden conceder licencia por enfermedad, con goce de sueldo a sus Magistrados, hasta por 5 meses en cada año de servicio. En el acuerdo respectivo se determinará el tiempo de licencia, tomando en cuenta la gravedad o trascendencia de la enfermedad; si ésta continuare, podrá prorrogarse la licencia, sin que pueda exceder del límite señalado anteriormente. Para obtener licencia con goce de sueldo, el Magistrado deberá acompañar los documentos originales que justifiquen su enfermedad.
ESPAÑA	La promoción de un Magistrado a la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo corresponde al Consejo General del Poder Judicial. Producida una vacante en cualquiera de sus Salas, se realiza una convocatoria pública en el Boletín Oficial del Estado.	Indefinida hasta los 70 años de edad.	Los requisitos son ser magistrados que cuenten, al menos con 10 años de servicio y no menos de 15 en la Carrera Judicial. Una de cada cinco plazas en el Tribunal Supremo será ocupada por abogados o juristas de reconocido prestigio que acrediten un plazo igual de ejercicio profesional. El Consejo General del Poder Judicial revisa los méritos científicos y profesionales de los aspirantes, por lo que no tienen un procedimiento reglado de valoración.	No existe la posibilidad.	Las causas de remoción son por responsabilidad civil, penal y administrativa. No específicas.	Son concedidas por el Consejo General del Poder Judicial, con informe en todo caso del Presidente del Tribunal Supremo, conforme a la normativa regular para la Carrera Judicial. También existe la reserva de plaza cuando un Magistrado del Tribunal Supremo pasa a desempeñar otros cargos en el Consejo General o en el Tribunal Constitucional.

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIA
GUATEMALA	Electos por el Congreso de la República de una nómina de 26 candidatos propuestos por una Comisión de Postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los Magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás Tribunales.	5 años.	Además de los requisitos establecidos en el artículo 207 de la Constitución de Guatemala, se requiere ser mayor de 40 años; haber desempeñado un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o de los Tribunales colegiados, y haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.			Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, nombrar, permular, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los Jueces; así como a los Secretarios y personal auxiliar de los tribunales que corresponda.
HONDURAS	Electos por el Congreso Nacional, de una nómina de 45 candidatos, propuesta por una "Junta Nominadora" integrada por un representante de la Corte Suprema, un representante del Colegio de Abogados, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada, un representante de los Claustros de Profesores de las Facultades o Escuelas de Ciencias Jurídicas, un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil y un representante de las Confederaciones de Trabajadores.	7 años.	Los requisitos son: ser hondureño por nacimiento; ser ciudadano en el goce y ejercicio de sus derechos; ser abogado debidamente colegiado; ser mayor de 35 años, y haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante 5 años, o ejercido la profesión durante 10 años.	Se sigue el mismo procedimiento que para su elección.	Por demostrar irregularidades en el ejercicio de sus funciones.	La potestad de otorgar licencias a los Magistrados del Pleno, le compete únicamente al Presidente de la Corte, previo notificación por escrito. La renuncia de alguno de los Magistrados debe interponerse ante el Congreso Nacional.

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIA
MÉXICO	<p>Le corresponde al Presidente de la República someter a la consideración de la Cámara de Senadores una terna de candidatos, la cual aprobará la elección con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.</p> <p>Si el Senado rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá a su consideración otra terna sujeta al mismo procedimiento. Pero si la segunda terna también fuere rechazada ocupará el cargo de Ministro de la Corte la persona que de esa segunda terna decida el Presidente de la República.</p>	15 años.	<p>Los requisitos son ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener 35 años cumplidos el día de la designación; poseer una antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un 1 año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los 2 años anteriores al día de la designación, y no haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el 1 previo al día de su nombramiento.</p>	No existe la reelección, salvo que hubiere ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.	Los Ministros solamente podrán ser removidos por responsabilidad oficial por haber incurrido en actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. La responsabilidad oficial se determinará mediante un juicio político.	Los Ministros pueden solicitar licencia hasta por dos años. Si la solicitud no excede de un mes, será resuelta por la Suprema Corte, de lo contrario, debe ser concedida o negada por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. En estos casos, el Presidente de la República someterá a la consideración del Senado la terna correspondiente para el nombramiento de un Ministro Interino. La renuncia sólo procede por causas graves de la que conocerán el Presidente de la República y si la acepta, la enviará al Senado para su aprobación.



PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIA
NICARAGUA	Son designados por ternas propuestas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, siendo el Plenario de la Asamblea Nacional quien realiza la elección.	5 años.	Los requisitos son: ser nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos 4 años antes de la fecha de elección; ser Abogado de moralidad notoria, haber ejercido una judicatura o la profesión por lo menos durante 10 años, o haber sido Magistrado de los Tribunales de Apelaciones durante 5 años; estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; haber cumplido 35 años de edad y no ser mayor de 75 años al día de la elección; no haber sido suspendido en el ejercicio de la Abogacía y del Notariado por resolución judicial firme; no ser militar en servicio activo o, siéndolo, haber renunciado por lo menos 12 meses antes de la elección, y haber residido en forma continuada en el país los 4 años anteriores a la fecha de su elección.	Si, bajo el mismo procedimiento para la elección.	Únicamente podrán ser separados de sus cargos por las causas previstas en la Constitución y la ley.	Cuando se produce ausencia, excusa, implicancia o recusación de cualquiera de los Magistrados se llama al Conjuez o suplante para integrar Corte Plena o cualquiera de las Salas.

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIA
PANAMÁ	Son elegidos por el Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional, de tal forma que el Presidente de la República acuerda con dicho Consejo los nombramientos y los somete a la aprobación de la Asamblea Nacional.	10 años.	Los requisitos son: ser panameño por nacimiento; haber cumplido 35 años de edad; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos; ser graduado en Derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina correspondiente; haber completado un período de 10 años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del Órgano Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Electoral o de la Defensoría del Pueblo que requiera título universitario en Derecho, o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria. Asimismo, se señalan los Artículos 203 y 208 de la Constitución que contienen las limitaciones para quienes aspiren a dicho cargo.			
PARAGUAY	A partir de ternas de candidatos conformadas por el Consejo de la Magistratura, previa selección basada en la idoneidad, con consideración de méritos y aptitudes, que son elevadas a la Cámara de Senadores para que los designe, con acuerdo del Poder Ejecutivo.	Son elegidos por tiempo indefinido hasta que cumplan 75 años.	Los requisitos son: ser nacional paraguayo de nacimiento; haber cumplido 35; poseer título universitario de Doctor en Derecho y gozar de notoria honorabilidad; haber ejercido efectivamente durante el término de 10 años, por lo menos, la profesión, la magistratura judicial o la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o sucesivamente.	No es posible la reelección.	Los Ministros solo podrán ser removidos por juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes.	Las licencias son otorgadas mediante Resolución del Consejo de Superintendencia. Se cuenta con un detallado sistema de suplencias.

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIA
PERÚ	Son elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano que se encarga de la selección y el nombramiento, mediante convocatoria abierta o concurso.	Permanente o indefinida, mediante ratificación tras 7 años.	Los requisitos son: ser peruano de nacimiento; ser ciudadano en ejercicio; ser mayor de 45 años; haber sido Magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años. El Magistrado continuará ejerciendo su función siempre que conserve conducta e idoneidad propias de la judicatura.	El Consejo Nacional de la Magistratura ratifica a los Magistrados al cumplir siete años en el ejercicio de la función. Los Magistrados que no son ratificados se encuentran impedidos de regresar al servicio judicial bajo ningún motivo.	Pueden ser removidos por causa de condena a pena privativa de libertad por delito doloso; comisión de un hecho grave que, sin ser delito o infracción constitucional, compromete la dignidad del cargo y la desmerezca en el concepto público; reincidencia en un hecho que configure causal de suspensión conforme a lo establecido en la ley de la materia e intervenir en procesos o actuaciones a sabiendas de estar incurso en prohibición o impedimento legal.	
PUERTO RICO	Los miembros de este Tribunal son nombrados por el Gobernador o la Gobernadora, con el consejo y consentimiento del Senado.	Indefinida, mientras observen buena conducta o hasta cumplir 70 años de edad.	Ser ciudadano o ciudadana de Estados Unidos y de Puerto Rico; haber sido admitido al ejercicio de la abogacía por lo menos diez (10) años antes del nombramiento y haber residido en Puerto Rico durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores al mismo.	No	Pueden ser objeto de destitución mediante proceso de residencia, por razón de traición, soborno, delitos que impliquen depravación y otros delitos graves.	No

PAIS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION	DURACION DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCION	CAUSAS DE REMOCION	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIA
REPÚBLICA DOMINICANA	Son designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales, así como el procedimiento para tal efecto y después del examen formal de su trayectoria profesional, ciudadana y pública.	Permanente.	Los requisitos son: ser dominicano por nacimiento u origen y tener más de 35 años de edad; hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; ser licenciado o doctor en Derecho; haber ejercido durante, por lo menos, 12 años la profesión de abogado; o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de Juez de una Corte de Apelación, Juez de Primera Instancia o Juez del Tribunal de Tierras, o representante del Ministerio Público ante dichos tribunales. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.	Al ser inamovibles no hay reelección.	Existe la sanción disciplinaria desde la suspensión o destitución en la forma que determine la ley.	Todo Juez de la Suprema Corte de Justicia que haya cesado por jubilación en el ejercicio de sus funciones recibirá el mismo tratamiento que los jueces en servicio y percibirá el mismo sueldo que devenga al momento de su retiro o jubilación.
URUGUAY	Designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes en el plazo de 90 días, a contar desde que se produjo la vacante. Si vence dicho término sin designación quedará automáticamente designado el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en el cargo.	10 años o en caso de alcanzar 70 años de edad.	Para ser designado se requiere tener 40 años de edad cumplidos, ciudadanía natural en ejercicio o legal con 10 años de ejercicio y 25 años de residencia en el país, ser abogado con 10 años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público y Fiscal por espacio de 8 años.	Pueden ser reelectos si median cinco años entre su cese y la reelección. El procedimiento de reelección no está estructurado expresamente pero sí implícitamente y la designación corresponde a la Asamblea General por mayoría calificada.	Por la violación de la Constitución u otros delitos graves, así como situaciones tales como ineptitud mental o física pueden desembocar en una remoción.	Las licencias son solicitadas a la Corporación o al Presidente, según sean mayores de tres meses o de hasta tres meses. La licencia del Presidente será concedida por la Corporación. Las licencias por plazo superior a 15 días determinan la integración de oficio de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera sea la materia sobre la que se tiene que resolver. En caso de vacancia se despliega el mismo mecanismo.

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIA
VENEZUELA	A través del Comité de Postulaciones Judiciales se pueden postular los candidatos por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. Posteriormente, el Comité, una vez oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al Poder Ciudadano (Fiscalía General de la República, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República), el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional. Esta última realiza la selección definitiva. Los ciudadanos podrán ejercer objeciones a cualquiera de los postulados ante el Comité o la Asamblea Nacional.	12 años.	Los requisitos son: ser venezolano por nacimiento; ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad; ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de 15 años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor o profesora universitario en ciencia jurídica durante un mínimo de 15 años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido Juez o Jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de 15 años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.	No está permitida la reelección.	Cuando se produzca una falta grave establecida en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.	Se cuenta con la licencia para separarse temporalmente del cargo, por motivo de enfermedad, desempeño de misión oficial compatible con el cargo u otra causa que la Corte considere justificada. Si vencida no se reincorporara, ni hubiere obtenido prórroga, se considerará que ha renunciado al cargo, a menos que una causa justificada se lo haya impedido. Existe la suplencia por ausencia absoluta y temporales, convocando a los suplentes en el orden de su elección.